



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO
Administración del Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Lunes 05 de Abril de 2021 No.- 80

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares – 8 Páginas - Valor US\$ 1,00

- INDICE -

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA
COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN
GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante señalar los motivos que originan reformar la normativa que a continuación detallaremos misma que reconoce y fortalece la comercialización agroecológica en el cantón Gualaceo. Vale preguntarnos, ¿qué entendemos por agroecológico o productos agroecológicos?, diremos es la forma de producción sustentable en el tiempo, que, mediante el manejo racional de los recursos naturales, observando la diversidad biológica y sin la utilización de productos de tipo químico, nuestros campesinos del cantón brindan alimentos sanos, de buena calidad y abundantes, conservando o incrementando la fertilidad del suelo.

Por lo tanto, se considera agroecológico a aquellos alimentos, como vegetales y frutas, que en ninguna etapa de su producción intervienen fertilizantes, herbicidas o pesticidas químicos, como tampoco en los suelos donde son cultivados los mismos.

Es agroecológico sustentable o similar a una forma de producción que tiene como base la aplicación de procesos mediante los cuales, la rotación o variación de las plantas sobre el terreno que genera la fertilidad para el cultivo posterior.

Esta forma de producir, es una herramienta construida a partir del conocimiento y descubrimiento de las normas naturales; que nuestros campesinos aplican racionalmente, con métodos sencillos e insumos propios, lo cual da buenos resultados, no solo desde el punto de vista de los rendimientos sino, y especialmente, por la seguridad de los alimentos que se obtienen con su aplicación; sin embargo, muchos de nuestros productores no cuentan con mercados para su expendio. Esta forma de producción tiene como finalidad tres aspectos importantes: 1. rotación de cultivos; 2. asociación de cultivos

y de personas; y 3 Agregado de abonos naturales.

Es importantes destacar, que la producción agroecológica colabora en el desarrollo de nuestras comunidades, con beneficios socioeconómicos y culturales, en sistemas de la economía social y los agricultores familiares de diversas comunidades.

En esta virtud desde el gobierno municipal de Gualaceo, es importante apoyar a nuestros agroecológicos, no únicamente con propuestas o sugerencias sino con recursos económicos destinados a fortalecer la producción y así poder comercializar sus productos en los mercados del cantón y en sus propias comunidades, lo cual constituye una fuente de ingreso para sus familias. Sumado al aporte de conocimientos y herramientas para una mejor alimentación revalorizando costumbres y valores culturales.

Cada vez que adquirimos estos productos agroecológicos, cuidamos el medio ambiente, se reduce la huella de carbono ecológica, preserva los ecosistemas, favorece la biodiversidad, asegurando un futuro sostenible para las siguientes generaciones.

Razón por la cual, es necesario realizar una revisión a la ordenanza y sobre todo fijar un aporte a los productores, que, en esta Pandemia, ha sido el soporte al resto de la población.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del Art. 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, permite a las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Así también se declara de interés público la preservación del ambiente; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 15 de la Carta Magna, expresa que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías

ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana y que atentan contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, el Art. 25 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”*.

Que, el Art. 56 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, determina los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, entre ellos el de mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural; Así como también mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad;

Que, el último inciso del Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los

colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando se refiere a la seguridad jurídica dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de *solidaridad*, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 240 de nuestra Carta Magna señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el último inciso del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la soberanía alimentaria

constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas , comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente y entre las responsabilidades del Estado para este efecto, se señalan una serie de acciones, entre ellas las estipuladas en los numerales 3 y 6: “Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria” y “Promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas”.

Que, el último inciso del Art. 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece como parte de los Deberes del Estado para el ejercicio de la soberanía alimentaria: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales ; c) impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación,

conservación y comercialización de alimentos; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de los cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles priorizando siempre el consumo alimenticio nacional.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, al referirse al fomento de la producción agroecológica y orgánica señala: “El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros”.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como fines entre otros; la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Que, el Art. 5 del COOTAD, determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales,

bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 de la Ley ibídem, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal b) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; y, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para los cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, según el Plan de Ordenamiento Territorial, el cantón Gualaceo en el año 2016, se determina únicamente 3581 Ha correspondiendo a un 10,18% de territorio para la realización de agricultura con cultivos de ciclo corto.

Que, el I. Concejo cantonal de Gualaceo en su Sesión Ordinaria del jueves 18 de enero del 2018 aprobó en segundo y definitivo debate la "ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTON GUALACEO", misma que ha sido debidamente publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 045, del viernes 26 de enero del 2018.

En usode las atribuciones que confiere el literal a) del Art. 57, que tiene relación con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO

CAPITULO ÚNICO

Art. 1.-Sustituya el Art. 1 por el siguiente:
Objeto.-La presente ordenanza tiene como objeto fortalecer y reconocer la producción así como la comercialización agroecológica justa y solidaria, mediante la promoción, difusión, apoyo a la capacitación, fortalecimiento organizacional de las asociaciones de productores agroecológicos de la jurisdicción cantonal de Gualaceo; ordenamiento y aseguramiento de los espacios para la comercialización agroecológica en los mercados del cantón y

lugares autorizados por el gobierno municipal de Gualaceo.

Art. 2.-Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:
Autorización de espacios públicos para comercialización y promoción de la producción agroecológica: En concordancia con lo dispuesto en la "Ordenanzas que Reglamenta la Ocupación de Almacenes y Puestos en el Mercado Minorista Municipal Santiago de Gualaceo"; y, la "Ordenanza General de Administración y Funcionamiento de los Mercados, Plazas y Ferias Libres del cantón Gualaceo"; es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con el Comité de Garantía Local de Agroecología, asignar y autorizar los puestos de venta a los productores agroecológicos, en el mercado y espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, como también de espacios estratégicos y propios para la comercialización agroecológica.

Es atribución del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Dirección de Planificación otorgar permisos cuatro veces al año, para realizar ferias de promoción de la producción agroecológica.

Art. 3.-Sustituyase el Art. 10 por el siguiente:
Del financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, establece el 0.4% de la asignación anual fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal vigente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

La utilización de los recursos asignados, se lo realizará previo la elaboración de un Plan Operativo Anual (POA) presentado por la

Unidad de Desarrollo Local y Turístico, la Dirección de Servicios Públicos, la Unidad de Granja Integral San Antonio, y en coordinación con el Comité de Garantía Local de Agroecología.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente:
Integración del Comité de Garantía Local.

-El Gobierno municipal de Gualaceo, a través de su titular de la Gran Integral San Antonio de la entidad, será parte del comité de Garantía Local de Agroecología, del cantón Gualaceo, junto con las organizaciones de productores agroecológicos, instituciones públicas, entidades privadas; organizaciones no gubernamentales y otras, que estén trabajando en estos temas en el territorio. Para ello cada uno de los actores que integran el Comité de Garantía Local de Agroecología de Gualaceo podrán delegar al funcionario que consideren ya sea ocasional o permanente, quienes deberán presentar las respectivas acreditaciones.

Art. 5.-Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

De las sesiones: El Comité de Garantía Local de Agroecología, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La sede de las sesiones será de carácter fija y se establecerá en el sector urbano del cantón, como mecanismo de integración y participación de los actores locales en las decisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: Con el fin de dar crecimiento y actividad comercial al mercado minorista Santiago de Gualaceo, el departamento de planificación municipal podrá autorizar al Comité de Garantía Local de Agroecología de Gualaceo que realice las ferias de este tipo de productos en las instalaciones del antes referido equipamiento, mismos que estarán

exentos de pago de tasas por el uso de estos espacios.

DISPOSICIÓN FINAL. La reforma a la antedicha ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial municipal de Gualaceo y Pagina web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo a los 25 días de marzo del 2021.

Ing. Gustavo Vera Arízaga
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 26 de noviembre de 2020 y jueves 25 de marzo de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, marzo 26 del 2021.

Lo Certifico. -

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno, a las diez horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los dos días del mes de abril del dos mil veintiuno, a las doce horas con quince minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Oficial Municipal y página web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial; debiendo además

cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los dos días de abril del año dos mil veintiuno, a las doce horas con quince minutos.

Lo Certifico.

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO